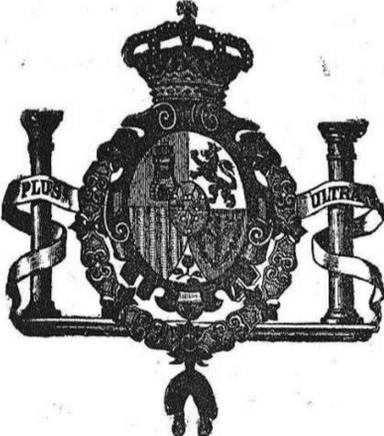


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Gastos carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido de Bermillo de Sayago, durante el próximo año de 1907, acordé aprobarlo de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los pueblos que constituyen el expresado partido, conozcan los cupos que a cada uno se les señala y los consignen en sus respectivos presupuestos ordinarios efectuando los ingresos en la Depositaria del mismo con la debida puntualidad.

Zamora 15 de Noviembre de 1906.

El Gobernador,

Ceferino Saucedo Diez.

REPARTIMIENTO entre los cuarenta y un distritos de este partido, de las 10 043 pesetas que figuran en el capítulo de ingresos de este presupuesto.

DISTRITOS MUNICIPALES	Cuotas para el Tesoro por territorial, industrial y consumos. Pesetas.	CORRESPONDE PAGAR	
		al año. Pesetas.	al trimestre. Pesetas.
Abelón	13.166'07	350'21	87'55
Alfaraz	9.756'34	258'51	64'88

Almeida	18.593'53	494'57	123'64
Argañin	3.978'21	105'81	26'45
Argusino	8.611'26	229'05	57'28
Badilla	5.391'09	143'39	35'85
Bermillo	12.517'20	332'95	83'24
Cabañas	8.820'98	234'53	58'63
Carbellino	7.600'36	202'16	50'54
Escuadro	2.861'97	76'12	19'03
Fariza	11.598'69	308'51	77'13
Fermoselle	52.391'42	1.393'60	348'40
Fornillos	7.962'20	211'78	52'95
Fresno	10.930'74	290'75	72'69
Gamones	6.162'70	163'92	40'98
Gáname	9.840'90	261'76	65'44
Luelmo	9.991'13	260'76	65'19
Malillos	4.581'69	121'86	30'46
Mogatar	3.643'23	96'90	24'22
Moral	5.241'22	139'41	34'85
Moraleja	10.574'59	281'27	70'32
Moralina	7.312'31	194'50	48'63
Muga	10.604'51	282'07	70'52
Palazuelo	4.590'98	122'11	30'53
Peñausende	15.192'90	404'12	101'03
Pereruela	19.410'23	516'31	129'08
Piñuel	6.271'27	166'80	41'70
Roelos	10.489'72	275'01	68'75
Salce	5.096'29	135'55	33'89
Sobradillo	4.935'55	131'28	32'82
Sogo	3.256'14	86'60	21'65
Tamame	6.334'11	168'48	42'12
Torrefracas	6.469'64	172'02	43
Torregamones	7.505'40	199'64	49'91
Villadepera	9.999'08	265'16	66'29
Villamor de Cadozos	6.864'86	182'59	45'65
Villamor de Ladre	4.976'13	132'35	33'09
Villar del Buey	9.749'31	259'32	64'83
Villardiegua	6.639'22	176'59	44'15
Viñuela	5.293'34	140'79	35'19
Zafara	2.740'62	72'89	18'22
TOTALES	377.947'14	10.043	2.510'75

Importa este repartimiento la cantidad de 10.043 pesetas. Y para que conste, lo firmamos en Bermillo de Sayago a 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Baltasar Piorno.—El Secretario, Miguel Mateos.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Conforme a la Real orden de 3 de Agosto de 1904, la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales se hará por mitad cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre Vocales patronos y obreros.

Debiendo hacerse en el presente mes la primera renovación, debe ésta efectuarse por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta. Como las Juntas provinciales se constituyen por las representaciones nombradas por las Juntas locales, el sorteo, aunque sobre este punto no dice nada la citada Real orden, parece lógico que deba hacerse después del sorteo de las Juntas locales, pues claro está que los Vocales que dejen de pertenecer a estas últimas pierden sus derechos a formar parte de la provincial, y el sorteo deberá hacerse entre los restantes hasta el número señalado por la ley.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y conforme a lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar las siguientes reglas para la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Condiciones electorales.

Para tener el derecho de tomar parte en las elecciones que han de verificarse tanto de Vocales patronos como obreros, se necesita, según las distintas disposiciones vigentes:

En la clase patronal.—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por los Gremios.

En la clase obrera.—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Disposiciones comunes.—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras con indepen-

dencia completa éstas de aquéllos, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Condiciones de elegibilidad.—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de diez pesetas durante dos años por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

Las elecciones se efectuarán del siguiente modo:

Juntas locales.—La elección que debe verificarse en el presente mes es parcial y se hará previo el sorteo referido. Una vez hecho el sorteo y fijado el número de Vocales que deben salir, los Alcaldes señalarán el día, la hora y el lugar de la elección, comunicándolo en regla á las Sociedades interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre.

El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado con la correspondiente certificación del acta, acompañada del censo, ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquella con los Vocales que queden de la primera elección y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Juntas provinciales.—Así que se tenga conocimiento de los nombres de los Vocales que cesan en la Junta provincial por la renovación verificada en las locales, se procederá á un sorteo entre los restantes que deben también cesar, hasta completar el número señalado, que es el de la mitad de la parte electiva.

Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un delegado de entre sus Vocales; los delegados de las Juntas reunidas en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante que será el Vocal de la junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Si á pesar de las excitaciones del Gobernador de la provincia dejase de concurrir á la capital en la fecha por él señalada alguno de estos representantes, ó no se hiciese por los partidos judiciales la debida designación, la Junta provincial se constituirá con los representantes antiguos y con los de nuevo nombramiento que concurren.

Recurso contra la constitución de las Juntas.—En las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales entenderá el Alcalde ó el Gobernador en su caso, pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación será solo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Funcionamiento de las Juntas en este caso.—Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal como estaba constituida, es decir, con los Vocales que aun forman parte en ella y los que salieron por sorteo.

Conocimiento al Instituto.—Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Si por cualquier causa no se hubiere verificado en el presente mes la renovación de las Juntas, y atendiendo á la necesidad de tales organismos para la observancia de las leyes obreras, podrán verificarse las elecciones parciales para esta primera renovación en la primera decena de Diciembre próximo, plazo improrrogable, teniendo en cuenta que los Vocales nuevamente nombrados han de entrar en funciones en 1.º de Enero de 1907.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1906.)

REAL ORDEN

Para dar cumplimiento al art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, verificando la primera renovación parcial de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares;

S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Inspección y el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á los Veterinarios que constituyen el Cuerpo de Titulares para la elección de cuatro Vocales é igual número de Suplentes, que habrán de sustituir á los que cesan en virtud del sorteo verificado para la primera renovación parcial de su Junta de gobierno y Patronato.

2.º Que la elección, en todas sus partes, se verifique como prescribe la Ordenanza al efecto aprobada por Real orden de 10 de los corrientes y según prescribe el art. 99 de la Instrucción.

3.º Que la votación de los Compromisarios en los partidos judiciales, y la de los Vocales y Suplentes en las capitales de las provincias, tengan lugar, respectivamente, en los días 16 y 23 de Diciembre; y

4.º Que esta convocatoria se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y traslado al Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ayuntamientos.

FUENTESAUICO

Don Ramón Palao Girón, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Fuentesauco.

A los efectos del art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por segunda vez á

la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido, para que con la credencial de sus respectivos nombramientos concurren á la sesión pública que tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, á las once de su mañana del día 12 del mes de Diciembre próximo, para discutir y censurar el presupuesto de gastos carcelarios y repartimiento girado para el año de 1907; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Fuentesauco 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Palao.
R—2080

VEZDEMARBAN

Don Basilio Delgado Lorenzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vezdemarbán.

Hago saber: Que con el fin de verificar el arriendo con facultad á la exclusiva de los artículos ó especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal, se sacan á pública subasta, por un año, que dará principio en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1907, bajo el tipo total de 12.959'48 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar, por pujas á la llana, en la Casa Consistorial de diez á doce de la mañana, el día siguiente de transcurridos los diez hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para hacer postura es preciso consignar en metálico en la forma que previene el art. 127 caso 7.º del Reglamento, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de la subasta, y el rematante dará fianza por una cuarta parte del precio anual en que le fuere adjudicado el remate.

En el caso de no tener efecto esta subasta, se celebrará una segunda con las variaciones que el Ayuntamiento acuerde, al siguiente día de pasados los diez hábiles desde que se celebró la primera, en los mismos sitio y horas; y si tampoco diere resultado se verificará la tercera subasta en igual período de tiempo, sitio y horas, con las modificaciones reglamentarias que han de constar en el expediente.

Vezdemarbán, Noviembre 18 de 1906.—Basilio Delgado.
R—1878

ZAMORA

La Junta municipal del término, en la sesión celebrada el día 27 de Noviembre último, en vista del déficit de 26.913 pesetas y 04 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1907, aprobado en la misma sesión y anteriores de 22 y 23 del mismo mes, y teniendo en cuenta que está agotado el máximo de todos los ingresos ordinarios permitidos á los puramente obligatorios, y está inspirado en la mayor economía, y que, por tanto, es indispensable para cubrir el déficit acudir á la imposición de arbitrios extraordinarios; que existe una tabla de esa clase autorizada en años anteriores, cuya recaudación se verificará juntamente con el impuesto de Consumos, en la cual no se recargan las contribuciones directas y el gravamen marcado á cada especie, no llega al 25 por 100 establecido en la regla 7.ª del art. 139 de la ley Municipal vigente, y después de enterada de lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, por unanimidad acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que en nombre del Ayuntamiento y Junta municipal solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización correspondiente para continuar cobrando durante el próximo año de 1907, los arbitrios contenidos en la indicada tabla y que este acuerdo se fije al público por edictos y que se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación en dicho periódico, según previene la citada Real orden de 27 de Mayo de 1887, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, podrán reclamar contra la misma, presentando sus instancias al Sr. Alcalde.

La tabla de arbitrios á que se ha hecho referencia es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Almendra mondada	Kilogramo	1'25	0'15	4.111'08	616
Almidón	Quintal métrico	50	2'53	16.000	404'80
Aceitunas negras y verdes	Kilogramo	0'60	0'05	13.965	698'25
Arrope	Idem	1'50	0'25	215	53
Azafrán	Idem	100	1'50	100	150
Carbón mineral, exceptuando el que se dedique á la industria	Quintal métrico	7	0'35	294.000	1.029
Dulces, galletas y pastas finas, confituras y almíbar	Kilogramo	2	0'30	9.949	2.984'70
Frutas verdes de todas clases	Quintal métrico	15	2'50	322.770'66	8.069'26
Idem secas de íd. íd.	Idem	25	5	47.186'50	2.359'32
Galletas ordinarias y pastas de todas clases para sopas	Kilogramo	0'55	0'05	10.000	500
Gaseosas	Botella 1½ litro	0'25	0'02	25.000	500
Melones y sandías	Quintal métrico	10	0'65	299.364	1.945'82
Pasas en cajas ó seras	Kilogramo	1'75	0'30	2.593'50	778
Patatas	Quintal métrico	10	0'30	1.000.000	3.000
Pimiento molido	Kilogramo	2	0'10	17.610	1.761
Uvas no destinadas á la elaboración de vino	Quintal métrico	8	1'50	137.593	2.063'89
TOTAL					26.913'04

Y en cumplimiento de lo acordado y de las citadas disposiciones, se anuncia al público para su conocimiento á los efectos indicados en el acuerdo.

Zamora 28 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, I. Rubio.

R—2075

MONFARRACINOS

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año de 1907, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la procia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dediciéndose la primera hora, ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 2.326'01 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el atr. 227 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta al octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Monfarracinos 23 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Rosón.

R—2023

FERMOSELLE

Don Agustín Gallego Barrueco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año de 1907, por falta de licitadores, se anuncia la subasta con facultad de venta exclusiva al por menor de los ramos de líquidos incluso aguardientes, alcoholes y licores y el cupo de sal en junto ó separadamente durante los años 1907, 1908 y 1909.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante una comisión del mismo, de diez á once de la mañana, el día siguiente al que se cumplan diez hábiles, á contar desde la publicación del anuncio en el periódico oficial de la provincia, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 20.929'37 pesetas que importa el encabezamiento de dichas especies anualmente, incluido el 3 por 100 para cobranza y conducción y el 100 por 100 para municipales.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, queda anunciada la segunda para diez días después, y si tampoco hubiera postura, se anuncia la tercera transcurrido igual plazo, en el mismo local y horas, todo con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fermoselle 27 de Noviembre de 1906.—Agustín Gallego.

R—2077

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Bernardino Gómez Lucas, Alcalde accidental de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta expresada villa, tiene acordado hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes, sus recargos y la sal común para el año próximo de 1907, por medio de arriendo á venta libre, y para ello ha formulado el oportuno pliego que entre otras comprende las condiciones siguientes:

La subasta se verificará, bajo el sistema de pujas á la llana, destinándose la primera hora á las proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitador, se admitirán en la segunda hora las posturas parciales que se hicieren á cada uno de aquellos, siendo el importe total de la licitación por cada un año el de 11.087'05 pesetas.

Dicha subasta dará principio á las diez de la mañana terminando á las doce, del día décimo hábil, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y si esta no diera resultado por falta de licitadores, se celebrará un segundo y último remate el día décimo hábil á contar desde el siguiente al de la primera subasta, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del im-

porte fijado á los ramos que fueren objeto de esta segunda licitación, adjudicándose al mejor postor aunque sólo por el término de un año.

El contrato principiará á contarse desde el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, según sea por uno, dos, tres, cuatro, ó cinco años, siendo preferido el postor de mayor período.

La garantía necesaria para hacer postura, consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del reglamento vigente, y el rematante estará obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato, por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días, verificándose la subasta en la Casa Consistorial.

Y por último, el pliego de condiciones para tal subasta se halla de manifiesto para su examen en la Secretaría municipal, y se advierte que el Ayuntamiento, celebrada la primera subasta sin resultado, tiene facultades para suspender la segunda si acordara la administración municipal, en cuyo caso se anunciará oportunamente en el periódico oficial de la provincia.

Villamor de los Escuderos 23 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Gregorio Gómez. R—2030

CALZADILLA DE TERA

Don Angel Alonso Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Calzadilla de Tera.

Hago saber: Que para hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal, en el año 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron, en primer lugar, el encabezamiento gremial voluntario, y en segundo, el arriendo á venta libre, y como ninguno de estos dos medios haya tenido resultado, acordaron igualmente que se realice el arriendo con la exclusiva en la venta por líquidos y carnes que se consuman en esta localidad durante dicho año, y se anuncia por el presente que á los diez días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial la primera subasta, bajo el tipo de pesetas 4.735'98 á que ascienden los derechos del Tesoro 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará la segunda á los diez días siguientes de la primera, en el mismo local y á la propia hora previa rectificación de los precios de venta, y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última pasados que sean ocho días, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Calzadilla 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Angel Alonso.

R—1979

TORO

Don Vicente de Castro Calleja, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que formado por esta Alcaldía el padrón del impuesto de carruajes y caballerías de lujo para el venidero año de 1907, se halla de manifiesto en la Oficina de Estadística durante el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán aquéllas.

Casas Consistoriales de Toro 26 de Noviembre de 1906.—Vicente de Castro.

R—2068

VALLESA DE LA GUAREÑA

Terminado el padrón de cédulas personales en este Ayuntamiento que ha de regir durante el actual año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo presenten las reclamaciones que á su derecho convengan: pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas ninguna.

Vallesa de la Guareña 19 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Miguel González.

R—1915

CAÑIZO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder al amojonamiento y demarcación de caminos y servidumbres locales pecuarias. operación que dará principio á los diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, empezando á las nueve de la mañana por el camino llamado «del Medio» y continuando en los sucesivos días hasta finalizar.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, lindantes con referidas vías.

Cañizo 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Daniel Toranzo. R—2062

MORALEJA DE SAYAGO

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, y líquidos, durante el año 1907, en este distrito municipal, y en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores por un año.

5.º El importe de la licitación total en el citado año es de 2.995'63 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya duda se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que, según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100; y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero el arriendo solo será válido por un año.

Moraleja de Sayago 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Felipe García. R—1892

VILLANUEVA DEL CAMPO

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1907, como asimismo los padrones de carruajes de lujo por esta Secretaría, cuyos documentos quedan expuestos al público en la referida oficina por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villanueva del Campo 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Hilario Escarda. R—1858

REPARTIMIENTOS

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cubo del Vino.

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución urbana para el año de 1907, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Cubo del Vino.

CAÑIZO

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1907, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones que procedan, transcurrido dicho plazo no se admitirán si se presentan.

Cañizo 26 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Daniel Toranzo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Edicto.

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hace saber: Que según consta de sumario que se instruye por muerte de Adelaida Otero, segadora, natural de Coviba de Cobos, producida por una chispa eléctrica de la tormenta que descargó en el término municipal de Belver de los Montes en el día vientidós del último Julio, se acordó ofrecer el procedimiento al padre de la finada ó en su defecto á la madre, con cuyo objeto se han librado varios exhortos á diferentes partidos judiciales sin que haya podido averiguarse el domicilio de los padres de dicha finada y por providencia de esta fecha se ha acordado dirigir edictos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y *Gaceta de Madrid* por medio de lo que queda ofrecido dicho procedimiento ó doble derecho que otorga á los perjudicados el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Toro á veintiseis de Noviembre de mil novecientos seis.—Juan Plá.—Segundo Coll. R—2063

MADRID

Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos que ha promovido el Procurador D. Luis Lumberras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra Doña Vicenta González López, vecina de Zamora, por si y como viuda de D. Antonio Mun-

diña Méndez, sobre secuestro, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente finca;

Una casa sita en el casco de la ciudad de Zamora y su calle de la Alcáza (hoy Castelar), señalada con el número cuarenta moderno: que linda, por la derecha, entrando con casa de D. Juan de la Peña y corral de la casa de D. Francisco Alonso de la Puente, (hoy de Tomás Villanueva); por la izquierda, con casa de Manuel Díaz, y por el testero, con casas de los señores demandados en estos autos; su planta es un polígono irregular de diez lados que comprende una superficie de trescientos un metros cuadrados próximamente, de los cuales ocupa la parte edificada doscientos setenta, estando el resto destinado á patio, tiene una cuadra á la derecha, entrando sobre la cual, pisa la casa de D. Juan de la Peña, y consta, de planta baja, entresuelo, principal, desbán, con las habitaciones siguientes: en planta baja, portal, cocina, tinajero, un cuarto, patio, dos cuartos y escaleras, una inmediata al portal y la otra en el patio: en el entresuelo, pasillo, sala con alcoba, comedor y otra sala con alcoba: la planta principal contiene escalera, pasillo, un cuarto, dos salas con alcoba, una sala y despensa.

La casa que queda descrita, sale á subasta por el tipo de trece mil quinientas pesetas, y se previene que el remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Zamora, se celebrará el día diez y ocho de Diciembre próximo, á las dos de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo del remate: que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes: que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta, supeditados por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros, advertidos que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de aquellos.

Madrid veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante. R—2079

PUEBLA DE SANABRIA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario por sustracción de una yegua, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de Salamanca y León y en la *Gaceta de Madrid*, á los procesados Manuel Blanco Expósito, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural del Hospicio de León, y Antonio Blanco Exposito, de quince años de edad, soltero, jornalero, natural de Astorga casa Cuna, cuya vecindad y actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ampliarles sus indagatorias; apercibiéndoles que si no comparecen serán delarados rebeldes.

Puebla de Sanabria diez y siete de Noviembre de mil novecientos seis.—El Actuario habilitado, Manuel Oterino. R—2050

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PÉRDIDA

Desde la Dehesa de San Pelayo (Coreses), al prado de Casasola (Monfarracinos), se ha extraviado una becerra añosa, colorada.

La persona que dé noticia de su actual paradero, recibirá una gratificación, dirigiéndose á Don Manuel G. Villaboa, en Zamora, ó á D. Ezequiel Fernández, en Coreses.